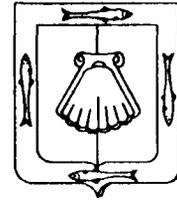




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO NO. 1465

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL H. XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE GESTIONE Y CONTRATE A NOMBRE Y POR CUENTA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, UNA LINEA DE CRÉDITO HASTA POR \$56,700,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1465

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL H. XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE GESTIONE Y CONTRATE A NOMBRE Y POR CUENTA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR \$ 56, 700,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MAS CARGAS FINANCIERA Y GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTE EMPRÉSTITO, CON EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE O CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE LE OTORQUE LAS MEJORES CONDICIONES, MISMO QUE HABRÁ DE DESTINARSE AL PROGRAMA INTEGRAL DE INVERSIÓN PARA INFRESTRUCTURA SOCIAL, EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASIMISMO, SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE FINANZAS, PARA CONSTITUIRSE COMO AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. XI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que por conducto de su Presidente gestione y contrate a nombre y por cuenta del Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o con la Institución Financiera que le otorgue las mejores condiciones, una Línea de Crédito hasta por \$56, 700,000.00 (Cincuenta y Seis Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más cargas financiera y gastos que se generen por este empréstito, con garantía y / o fuente de pago de las participaciones presentes y futuras que le corresponden de los ingresos federales; mismo que habrá de destinarse al Programa Integral de Inversión para Infraestructura Social,



PODER LEGISLATIVO

Equipamiento y Modernización Administrativa en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto del Gobernador, Secretario General y Secretario de Finanzas, para constituirse como aval y obligado solidario del Municipio de La Paz, Baja California Sur, en la contratación de la línea de crédito referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Honorable XI Ayuntamiento de La Paz para que la contratación de la línea de crédito a que se ha hecho referencia, tenga como plazo máximo de amortización diez años, contados a partir de la firma del contrato de apertura de crédito simple, ratificado este ante Notario Público; y en el caso de que se obtenga período de gracia este no deberá ser mayor a enero de 2005, por lo que en consecuencia, la Administración Municipal del Honorable XI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, deberá iniciar el pago de las amortizaciones en el mes de enero de 2005.

ARTICULO CUARTO.- Los recursos obtenidos producto de la Línea de Crédito que se contrate serán destinados a la Rehabilitación de la Red de Drenaje del Centro de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a la Adquisición de Equipo de Desazolve, a la Rehabilitación de Pozos de agua potable del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de La Paz y a la Modernización Catastral Módulos 2 y 3.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la Administración de los recursos del crédito el Honorable Ayuntamiento de La Paz deberá crear, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la contratación del crédito, un Fideicomiso de inversión y administración, el cual se conformará con los recursos que se obtengan por la contratación de la línea de crédito a que se refiere este Decreto y el que tendrá como principal fin el recibir, administrar y canalizar los recursos hacia los fines que se establecen en el artículo primero de este Decreto; el que se integrará con representantes de la propia Administración Municipal, del Gobierno del Estado, de la iniciativa privada y del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEXTO.- El crédito que se gestione y contrate al amparo de este Decreto, así como sus garantías, deberán ser registrados en el Registro Central de



PODER LEGISLATIVO

Deuda Pública Estatal de acuerdo a lo ordenado por los Artículos 17 fracción XII, 18 último párrafo y 37 de la Ley de Deuda Pública de Baja California Sur y sus Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Previamente a la contratación del crédito a que se refiere el presente Decreto, el Honorable Ayuntamiento de La Paz, a través de su Presidente Municipal y a nombre y por cuenta del Municipio de La Paz deberá otorgar mandato irrevocable al Gobierno del Estado, a quien se le autoriza para celebrar convenio respectivo, para que en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago contraídas, este último a nombre del Municipio efectúe el pago a Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o a la Institución de Crédito con la que se contrate, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a esta entidad municipal.

Asimismo, se le autoriza a ambos para que constituyan, formalicen y suscriban los fideicomisos de pago, carta mandato o los instrumentos jurídicos procedentes y necesarios para que opere como instancia o conducto legal para recibir o afectar los recursos que sirvan de instrumento de pago de la deuda, autorizándoseles en tal sentido, para que realicen la afectación de los ingresos que por participaciones federales presentes y futuras le correspondan al Municipio de La Paz, Baja California Sur, hasta por el importe del empréstito otorgado y sus accesorios.

Para los efectos del párrafo anterior se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para afectar como fuente de pago del crédito que se contrate, de los ingresos que por participaciones federales presentes y futuras le corresponden a este Municipio, hasta por el importe del empréstito otorgado y sus accesorios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de La Paz, Baja California Sur y el H. XI Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Baja California Sur, deberán presentar al H. Congreso del Estado, convenio mediante el cual se establezca la forma en que el primero habrá de pagar al Ayuntamiento de La Paz las cantidades que este pague a la Institución de Crédito por concepto del pago de las amortizaciones del empréstito contratado. Asimismo, el Honorable Ayuntamiento de La Paz deberá suscribir con el Gobierno del Estado convenio mediante el cual se determine la forma y tiempos en que este pagará las amortizaciones que sean cubiertas por el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, deberá informar al Congreso del Estado el ejercicio de la autorización a que se refiere el presente Decreto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracción I, 17, 18 y 38 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

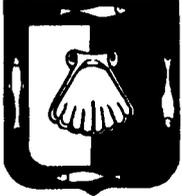
ARTICULO CUARTO.- Para los efectos del artículo séptimo de este Decreto, deberá someterse antes de la contratación de la línea de crédito por parte del XI Ayuntamiento de La Paz, a la aprobación del Honorable Cabildo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO.

**DIPUTADO PROFESOR JORGE ENRIQUE CANCINO VILLAVICENCIO
PRESIDENTE**



**DIPUTADA RODOLFO GARYZAR ANAYA
SECRETARIO**



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

